

CONTRATO N° -2018-FONDECYT
“RESEARCHER LINKS– TALLERES”

Conste por el presente documento que se emite en dos (02) ejemplares igualmente válidos, el Contrato que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, con RUC N° 20554841555, con domicilio legal en Calle Schell N° 459, Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo **ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO**, identificado con DNI N° 08229350, designado con Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P y facultado para suscribir el presente Convenio por Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P y su modificatoria, en adelante **EL FONDECYT**; y de la otra parte, **XXX**, con RUC N° XXX, con domicilio en XXXX, debidamente representado por XXX, identificado con DNI N° XXX, según consta en xxx, en adelante **LA ENTIDAD EJECUTORA** y xxxx identificado con DNI N° xxx, con domicilio en xxxx, designada como Coordinador por esta última, a quien en adelante se le denominará **EL COORDINADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad ejecutora del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

DE LOS ANTECEDENTES

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Fondo Newton-Paulet se crea a través del Memorándum de Entendimiento, suscrito el 06 de Julio de 2017, entre el Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial (BEIS) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el CONCYTEC con la intervención de FONDECYT, con el objetivo de apoyar la capacidad de investigación e innovación del Perú para su crecimiento sostenible a largo plazo.

El Concursos Researcher Links – Talleres, es producto del Acuerdo de Alianza Operacional suscrito el 04 de diciembre de 2017 entre CONCYTEC y el British Council, con el objetivo de apoyar la investigación binacional en áreas relevantes para el desarrollo socioeconómico, ambiental y cultural del Perú, establecer nuevos vínculos de investigación y fortalecer los establecidos y contribuir con el desarrollo de capacidades, tanto de investigadores jóvenes como de aquellos que formulan planes y políticas nacionales en desarrollo científico y/o tecnológico.

EL FONDECYT a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 033-2018-FONDECYT-DE de fecha 10 de abril de 2018, aprobó el Expediente del Esquema Financiero E009-2018-01-BC “Researcher Links – Talleres”, que contiene: entre otros documentos las Bases del Concurso, en adelante **LAS BASES**. Para el presente caso, resulta aplicable la Guía de Seguimiento y Monitoreo presentada por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de FONDECYT mediante Memorando N° 198-2018-FONDECYT-USM de fecha 20 de abril de 2018, en adelante **LA GUÍA**.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° xx-2018-FONDECYT-DE de fecha xx, **EL SUBVENCIONADO** resultó seleccionado.

DEL OBJETO

CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT presta apoyo financiero a **LA ENTIDAD EJECUTORA** para la organización y ejecución del taller a realizarse en xx del xx al xx, en el marco de la propuesta denominada: “xxx”, y para el logro de los resultados esperados previstos en el numeral 1.4 de **LAS BASES**, en adelante **EL EVENTO**.

DEL PLAZO

CLÁUSULA CUARTA.- El presente documento tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte al Informe Final de Resultados por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**.

Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato y/o se requiera su modificación, se procederá conforme a lo establecido en **LA GUÍA**. En caso de modificación, **EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA** y **EL COORDINADOR** deberán suscribir la adenda respectiva.

DEL FONDO A OTORGAR

CLÁUSULA QUINTA.- EL FONDECYT otorga a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA** el monto ascendente a XX (xxx 00/100 Libras Esterlinas), el mismo que será utilizado conforme a lo establecido en **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

DEL DESEMBOLSO

CLÁUSULA SEXTA.- El desembolso de la subvención que otorga **EL FONDECYT**, se hará en una sola armada conforme a lo señalado en **LAS BASES** y **LA GUÍA**. El desembolso será realizado en Soles (PEN) al tipo de cambio del día del desembolso.

DE LAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA SEPTIMA.- Son obligaciones de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y de **EL COORDINADOR** las establecidas en el presente contrato, **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA OCTAVA.- (solo en el caso que la entidad ejecutora sea del régimen privado) Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar para el desembolso una Carta Fianza por el monto y condiciones señaladas en **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

Es requisito de la Carta Fianza, que ésta sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** en los siguientes supuestos:

1. Cuando **LA ENTIDAD EJECUTORA** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, **LA ENTIDAD EJECUTORA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
2. Cuando se resuelva el contrato conforme a lo señalado en su Cláusula Novena del presente, el monto ejecutado de la garantía corresponderá íntegramente a **EL FONDECYT**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Una vez emitido el Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, contando con la conformidad de **EL FONDECYT**, y siempre que no existan deudas a cargo de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, la Carta Fianza le será devuelta sin dar lugar al pago de intereses.

DE LA RESOLUCIÓN

CLÁUSULA NOVENA.- EL FONDECYT podrá resolver de pleno derecho el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula precedente, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**.

DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DECIMA.- EL FONDECYT sin perjuicio de resolver el presente Contrato, **EL FONDECYT** podrá actuar de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de **LA GUIA**.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LA ENTIDAD EJECUTORA es responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda.

DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que toda divergencia, controversia y litigio que pudiera derivarse de este Contrato, incluidas las relacionadas a su vigencia o validez, preliminarmente se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego podrán ser resueltas mediante conciliación extrajudicial. En caso no pudiera llegarse a un acuerdo por este medio, se recurrirá a un arbitraje, ante el Centro de Arbitraje que acuerden las partes, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho y será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por el Centro de Arbitraje. El procedimiento arbitral estará regulado por las normas sobre la materia y el Reglamento de este Centro de Arbitraje, cuyo fallo es un Laudo definitivo e inapelable.

EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL COORDINADOR declaran que el presente Contrato lo conforman los términos y condiciones aquí estipuladas, **LAS BASES y LA GUÍA**, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2018.

ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO
DNI N° 08229350
EL FONDECYT

Xxxxxx
DNI N° xxx
LA ENTIDAD EJECUTORA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI N° xxxxxxxx
EL COORDINADOR GENERAL